CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 22/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS
DEMANDADO	: ANDREA XIMENA PRADO DURAN
RADICACIÓN	: 630014003004**-2022-00144-**00

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el certificado de deuda expedido por la administradora de la propiedad horizontal, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, en virtud de la la ley 675 de 2001, en su artículo 48, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS (Nit.900.798.012)** en contra de **ANDREA XIMENA PRADO DURAN (C.C.67.002.398),** con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA MORA
NOVIEMBRE DE 2021	$288.228	11/noviembre/2021
DICIEMBRE DE 2021	$349.000	11/diciembre/2021
ENERO DE 2022	$349.000	11/enero/2022
FEBRERO DE 2022	$349.000	11/febrero/2022
MARZO DE 2022	$349.000	11/marzo/2022
Cuota extraordinaria #02	$94.371	01/07/2021
Cuota extraordinaria #03	$514.017	01/11/2021

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas de administración y a partir de las fechas señaladas en el numeral anterior, hasta que se efectué el pago

total de la obligación, a la tasa tasa del 1,5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley 675 del 2001. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la fecha de la exigibilidad de las mismas y hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, con sus respectivos intereses moratorios, una vez estas sean certificadas por el administrador, esto conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 675 del 2001.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el término de 05 días después de notificado el presente proveído, allegue las evidencias a que haya lugar respecto de la dirección de correo electrónico señalada de la demandada, conforme a lo preceptuado por el Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, a efectos de determinar si es viable agotar su notificación por dicho medio

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada PILAR GÓMEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.897.562 y portadora de la Tarjeta Profesional número 56.873 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE la presente providencia a través del correo electrónico abogadapilargomez@gmail.com

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **23 de mayo de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef5fd6c71df4ff59d6e0e294fb49cdc98924a3e34a3bdd83e1edec0444e6d05**
Documento generado en 20/05/2022 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML